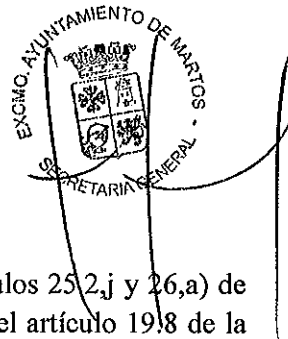


**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE MARTOS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1.

El Ayuntamiento de Martos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 2,j y 26,a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 19.8 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 2 y la disposición transitoria segunda del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril de la Junta de Andalucía (en adelante RPSM), viene obligado, en el ámbito de su competencia, a la regulación y control del cementerio municipal, con arreglo a la capacidad y volumen exigidos por las necesidades de la población y en consonancia con las Leyes y disposiciones Sanitarias vigentes. Por ello y de conformidad con el artículo 50 del RPSM, se establece que el cementerio municipal se registrará por el presente Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 2.

Los servicios del Cementerio Municipal serán prestados, directa o indirectamente, por el Excmo. Ayuntamiento de Martos. Este Ayuntamiento gestiona los servicios del cementerio municipal a través de la empresa CEMENTERIO PARQUE DE MARTOS S.L., (en adelante CPM), constituida en aplicación del concurso que fuera adjudicado a JJJ Inversiones, S.A. por acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2006 formalizando el contrato para la construcción con elaboración de proyecto del cementerio municipal y explotación de los servicios funerarios de Martos en régimen de contratación administrativa en fecha 25 de octubre de 2006. Con fecha 25 de noviembre de 2010 por el Ayuntamiento Pleno se acuerda modificar el anterior contrato, que conlleva la recepción parcial de la obra y puesta en funcionamiento de los servicios susceptibles de poner en uso del servicio funerario correspondiente. Dicho servicio es asumido por CPM con fecha efectiva de 1 de enero de 2011.

ARTÍCULO 3.

El Excmo. Ayuntamiento de Martos ejercerá, en el ámbito de su responsabilidad subsidiaria en la gestión, las funciones de inspección y control con carácter general del servicio público que le son inherentes, y en su caso el rescate del mismo.

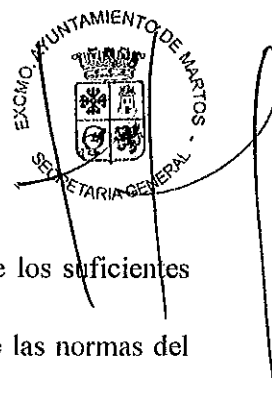
ARTÍCULO 4.

En el ejercicio de sus actividades CPM está sometida en cuanto a su organización, actuación y relación con los usuarios al contrato de concesión suscrito con el Ayuntamiento, en fecha 25 de octubre de 2006, a sus propios estatutos, a las disposiciones previstas en este Reglamento, y a las normas de Policía Sanitaria Mortuoria y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

A) En general:

- a) La organización, conservación, mantenimiento, limpieza y acondicionamiento del Cementerio así como de las construcciones funerarias, de sus servicios e instalaciones.
- b) La autorización a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obra o instalaciones, así como su dirección e inspección, sin perjuicio del sometimiento a la tramitación de la correspondiente licencia municipal, exigiendo a los solicitantes el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad y policía legalmente establecidos.

- c) El otorgamiento de las concesiones de unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
 - d) Conceder autorización para ocupar las cámaras, salas de velatorio y salas de tanatorio, así como el horno crematorio.
 - e) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
 - f) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- B) En particular:
- a) La asignación de sepulturas, nichos, panteones, mausoleos, criptas y columbarios, mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
 - b) La inhumación de cadáveres, cenizas y restos.
 - c) La exhumación de cadáveres, cenizas y restos
 - d) El traslado de cadáveres y restos en el interior del Cementerio.
 - e) La reducción de restos.
 - f) El movimiento y colocación de lápidas, salvo en el caso del antiguo cementerio en el que, el resto de empresas del sector, podrá proceder a la colocación de las mismas previa información al personal de CPM, a los solos efectos de controlar que se produzcan posibles daños en el resto de instalaciones como consecuencia de dicha colocación.
 - g) Los servicios de depósito de cadáveres y tanatorio.
 - h) La conservación y limpieza general de los Cementerios.
 - i) Los servicios del crematorio.



ARTÍCULO 5.

Dentro de las actuaciones cotidianas del servicio de cementerio, CPM:

- a) Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento, con un mínimo de nichos disponibles de 75.
- b) Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- c) Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- d) Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- e) Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- f) Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- g) Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.
- h) Organizará de la forma mas adecuada el servicio de tanatorio y crematorio, previo visto bueno por el Ayuntamiento.
- i) CPM presentará anualmente en el último trimestre del año un programa de actuaciones que será presentado ante el Ayuntamiento y que contendrá todas las previsiones relacionadas con la prestación del servicio para la siguiente anualidad. Así mismo en el primer trimestre de cada anualidad se presentará ante el Ayuntamiento balance de la anualidad anterior sobre la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6.

CPM velará por el mantenimiento del orden en los recintos, así como por la exigencia del respeto adecuado a su función, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- a) CPM, previo acuerdo con el Ayuntamiento, fijará los horarios de invierno y verano del Servicio de Cementerio, así como los horarios de visitas y atención al público. Cualquier cambio que se introduzca en el horario deberá darse a conocer con la debida antelación y publicidad.
- b) Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo CPM, cuando tenga conocimiento de alguna falta de respeto, adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competente, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- c) CPM asegurará la vigilancia general de los recintos.
- d) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier propaganda en el interior de los recintos del Cementerio-Tanatorio-Crematorio, que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- e) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento, salvo autorización expresa y escrita del Ayuntamiento y ,en su caso, de los particulares.
- f) Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido al recinto y a las condiciones estéticas.
- g) No se permitirá la entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- h) El aparcamiento y circulación de se realizará en los espacios destinados a tal fin.
- i) Se prohíbe cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar. Sólo se podrá fumar en aquellos espacios legalmente permitidos de conformidad a lo establecido en la Ley 42/2010 de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
Sólo se podrá comer en los espacios habilitados para ello, tales como la cafetería así como en las salas de velatorio o tanatorio en las que sólo se permitirá comida ligera.
- j) CPM deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil para responder de cualquier daño que se produzca dentro del recinto a personas y bienes.

ARTÍCULO 7.

A los efectos del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente para la determinación legal de las situaciones y procesos en que puede encontrarse el cuerpo humano tras la muerte, y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de tanatorio, crematorio y cementerio.

A estos efectos se entenderá por:

- a) Cadáveres. El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.
- b) Restos cadavéricos. Lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.
- c) Putrefacción. Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna.
- d) Esqueletización. Fase final de la desintegración de la materia muerta, desde la desaparición de los restos óseos sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto, hasta la total mineralización.
- e) Incineración o cremación. Reducción a cenizas de restos o cadáveres por medio del calor.



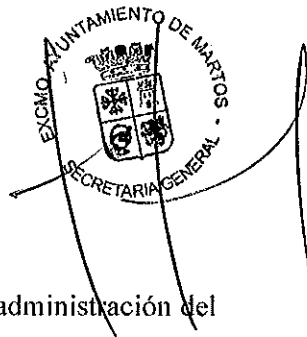
- f) Refrigeración. Método de conservación transitoria que evita el proceso de putrefacción del cadáver mediante el descenso artificial de la temperatura.
- g) Unidad de enterramiento. A los efectos del presente Reglamento, se entienden por tal los nichos, sepulturas, panteones, criptas y columbarios.

ARTÍCULO 8.

1. CPM garantizará, mediante una adecuada planificación **acordada con el Ayuntamiento**, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará como instrumentos de planeamiento y control de actividades y servicios, un Registro de los siguientes servicios o prestaciones:

- a) Registro de sepulturas, nichos, panteones, criptas, mausoleos, columbarios y parcelas.
- b) Registro de inhumaciones.
- c) Registro de exhumaciones.
- d) Registro de traslados de cadáveres y restos.
- e) Registro de reducciones de restos.
- f) Registro de licencias de obras.
- g) Registro de licencias para colocación de lápidas.
- h) Registro de entrada y salida de reclamaciones y comunicaciones.
- i) Registro de tanatorios
- j) Registro de cremaciones
- k) Registro de cobros y tasas de mantenimiento

2. Se podrán constituir cuantos registros se estimen necesarios para la buena administración del Cementerio.



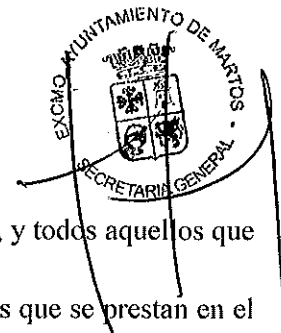
TÍTULO II **PERSONAL**

ARTÍCULO 9.

El personal del cementerio realizará el horario que determine CPM, a excepción de aquellos trabajadores transferidos por el Ayuntamiento a los que se le aplicará lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el personal Laboral del Ayuntamiento. El horario vendrá determinado por las necesidades del servicio, y será suficiente para realizar las tareas, que serán distribuidas, en función de su dificultad, especial dedicación o responsabilidad, según proceda:

A. En materia de seguridad y conserjería:

- a) Abrir y cerrar el cementerio en el horario que previamente haya sido consensuado con el Ayuntamiento.
- b) Vigilar los recintos del cementerio e informar de las anomalías al gerente, adoptando las medidas que fuera preciso para garantizar el buen funcionamiento del recinto.
- c) Impedir la entrada o salida del cementerio de cadáveres y/o restos, si no se dispone de la correspondiente documentación.
- d) Impedir la realización de obras si no se dispone de la correspondiente licencia municipal.
- e) Impedir la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por su comportamiento, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.
- f) Impedir la entrada de animales al recinto, salvo perros guías.
- g) Impedir la entrada de menores que no vayan acompañados de un adulto.



B. En materia administrativa y de información:

- a) Hacerse cargo de las licencias para dar sepultura.
- b) Archivar la documentación recibida.
- c) Llevar los libros de registro de inhumaciones, exhumaciones y traslados, y todos aquellos que se consideren necesarios para la buena llevanza de los servicios.
- d) Informar a los usuarios de cualquier asunto relacionado con los servicios que se prestan en el cementerio, tanatorio y crematorio, exponiendo la lista de los importes, tanto de las tarifas, como de otros servicios que pueda prestar la empresa adjudicataria (ornamentaciones, flores, etc.). A tal efecto el Ayuntamiento distribuirá carteles informativos de los servicios y precios de los mismos, indicando cuales son de prestación obligatoria por parte de la empresa CPM y cuales pueden ser prestados por otras empresa del sector.
- e) Solicitar las licencias de obra.

C. En materia de salud e higiene.

- a) Realizar la limpieza de todo el recinto del cementerio, incluidas naves, edificios, calles, papeleras, etc., excepto monumentos funerarios, depositando los residuos en los contenedores existentes.
- b) Realizar la recogida de los materiales procedentes de inhumaciones, exhumaciones, autopsias y crematorio, coordinando la recogida de estos residuos por empresas especializadas.
- c) En general, cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
- d) Realizar las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones, traslados, dentro del recinto de cementerio, tanatorio y crematorio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mortuoria de la Comunidad de Andalucía, y demás normativa de aplicación.

D. En materia de obras.

- a) Realizar los trabajos de albañilería en nichos, fosas, panteones y mausoleos necesarios, incluido el aporte de tierras, para poder realizar los trabajos descritos anteriormente, previa licencia municipal.
- b) Realizar los trabajos ordinarios de mantenimiento, reponiendo los elementos de obra que puedan romperse o deteriorarse, que sólo podrán ser ejecutados por personal adscrito a CPM.
- c) Realizar los trabajos de riego, repoblación y poda de los árboles y plantas del cementerio.
- d) Realizar los trabajos sencillos de mantenimiento y de manejo de las cámaras frigoríficas del tanatorio, así como del horno crematorio y, en general, de todos aquellos elementos, equipos, maquinarias e instrumentos necesarios para la correcta prestación de los servicios.
- e) Realizar los trabajos de colocación y movimiento de lápidas, que sólo podrán ser ejecutados por personal del Cementerio, salvo en el caso del antiguo cementerio en el que, el resto de empresas del sector, podrá proceder a la colocación de las mismas previa información al personal de CPM, a los solos efectos de controlar que se produzcan posibles daños en el resto de instalaciones como consecuencia de dicha colocación.
- f) Vigilar y exigir a los titulares de nichos y enterramientos, las reparaciones que éstos precisen con apercibimiento de ejecución subsidiaria de conformidad con la Disposición Adicional 4º o de iniciación de proceso para determinar la extinción de estas concesiones, de conformidad con la Disposición Adicional 3ª.
- g) Vigilar que la construcción, tapado y embellecimiento de las construcciones funerarias se realicen con materiales nobles. Estos trabajos deberán comenzarse en un plazo máximo de tres meses a partir de la concesión, transcurridos éstos sin haberse comenzado la obra, el monumento revertirá automáticamente a CPM con la pérdida de las cantidades ingresadas para

dicha concesión. Asimismo estas obras, una vez se hayan comenzado no podrán exceder de seis meses, aplicándose en su caso el párrafo anterior.

La adquisición de monumentos funerarios llevará obligatoriamente implícito el recubrimiento de sus huecos. Las losas de los mausoleos en su sección de apertura no podrán exceder de los 300 Kg de peso, las tapas de las criptas se ajustarán al hueco de la construcción en 2 tapas, no excediendo del grosor y peso que soporten los anclajes previstos para su colocación, siendo el color del granito el denominado "negro intenso". Asimismo las tapas de los nichos no podrán exceder en grosor y peso a lo que aconseje el fabricante de los anclajes dispuestos a tal efecto, ni sobresalir de la verticalidad del conjunto. Los anclajes de sujeción serán en todo momento los mismos, pudiéndose modificar únicamente por grupos de nichos completos, y las referencias para su adquisición estarán a disposición de cualquier empresa de lápidas que lo solicite en las oficinas de administración del Cementerio Parque. Estos anclajes, solo podrán ser colocados por el personal del Cementerio.

Las lápidas en el sector del nuevo cementerio serán en color "negro Sudáfrica".

Para el transporte de los granitos y/o piedras, sólo se permitirá el acceso de vehículos grúas o furgones de empresas del sector al interior del recinto de los cementerios en el horario establecido, previa autorización expresa de la empresa CPM, respondiendo en su caso las empresas solicitantes de los daños que pudiesen causar a los bienes del cementerio y /o particulares.

La reversión no requerirá otro trámite que la certificación de no haberse iniciado las obras o construido dentro de los plazos concedidos al efecto, y la notificación al particular de tales situaciones. La falta de pago en el plazo que se indique significará la renuncia y la reversión a CPM.

h) Se presentará incorporado al plan de actuaciones anual, un programa de inversiones anual de mantenimiento y conservación de las infraestructuras del cementerio actual.

E. Del conservador del cementerio

a) El arquitecto técnico que se designe por CPM será el conservador de todas las instalaciones del cementerio. A tal efecto realizará las visitas oportunas, al menos una de forma trimestral, a fin de inspeccionar el estado en el que se encuentra, emitiendo informe a la gerencia.

b) Informará asimismo de los expedientes de licencias para construcciones de monumentos funerarios, llevando por ello un plano actualizado del recinto del cementerio.

c) Confeccionar los proyectos, presupuestos y pliego de condiciones para todas las obras nuevas de reparación y conservación dirigiendo éstas que solo podrán ser realizadas por CPM, e inspeccionando y vigilando el correcto desarrollo de las mismas, todo ello previo visto bueno de los técnicos municipales y sin perjuicio de tramitar la oportuna licencia municipal

d) Informar en todo asunto en el que se reclame su opinión.

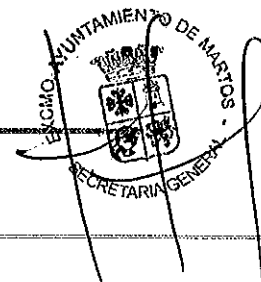
e) De todo lo anterior se dejará constancia en el programa de actuaciones anual.

F. En materia de personal

a) Queda terminantemente prohibida la realización cualquier tipo de obra o trabajo en recinto del cementerio por parte de cualquier trabajador, que por su naturaleza deba realizarse a través de particulares o de CPM.

b) Por los trabajos realizados propios de sus obligaciones laborales no podrán exigirse a particulares ni empresas el pago de cantidad alguna o propinas.

c) Todo personal deberá ir correctamente uniformado y aseado, prohibiéndose durante la realización de los trabajos fumar, hacer comentarios malsonantes y cualquier otra conducta impropia del momento.



La no observancia de estas prohibiciones dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente disciplinario, calificándose estas faltas como graves o muy graves en atención a la intencionalidad o reiteración en las mismas.

ARTÍCULO 10.

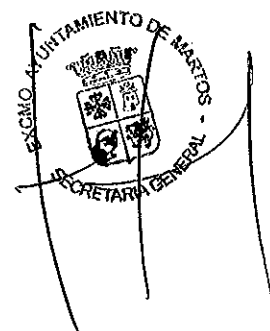
El personal deberá ir correctamente uniformado, con modelo de uniforme y ropa de trabajo con la indicación de «Cementerio Parque de Martos».

ARTÍCULO 11.

CPM designará a un Responsable, que tendrá como funciones más importantes las de mantenimiento y vigilancia del Cementerio y tanatorio- crematorio.

En concreto, será el responsable de que se lleven a cabo por sí o por otros empleados las tareas descritas en el artículo 9.

TÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO



CAPÍTULO I

PRESTACIONES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 12.

1. Las prestaciones del servicio del Cementerio a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento se harán efectivas mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante la Administración del cementerio, por orden judicial o, en su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del período fijado en las concesiones por tiempo limitado, no renovables.

2. La administración del Cementerio podrá programar la prestación de los servicios utilizando los medios de conservación de cadáveres a su alcance, si bien ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, excepto en los casos de rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente.

ARTÍCULO 13.

1. El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien la concesión/prestación de algunos servicios puede demorarse en tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitarias aconsejen lo contrario, y siempre conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

2. La adjudicación, en todo caso, de sepulturas, nichos, criptas, mausoleos y columbarios, sólo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión, el abono de los importes correspondientes y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de unidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento.

3. El orden de asignación de unidades de enterramiento deberá seguir estrictamente el orden de numeración establecido para cada uno de ellos en los planos del cementerio, según las distintas

secciones y/o tramos determinadas en los mismos. En las concesiones de menor temporalidad se llevará un orden riguroso de ocupación, siendo éste en orden ascendente en las agrupaciones que se designen a tal efecto.

ARTÍCULO 14.

El derecho de conservación de cadáveres o restos cadavéricos adquirido de conformidad con el artículo anterior se formalizará a través de la expedición por la Administración del cementerio del correspondiente Título de Derecho Funerario, previo pago de las tasas correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 15.

La adjudicación del título de derecho funerario otorga a su titular el derecho de conservación por el período fijado en la concesión, de los cadáveres o restos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.

ARTÍCULO 16.

El título de derecho funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior, otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Conservación de cadáveres y restos de acuerdo con el título expedido.
2. Determinación de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y/o símbolos que se desean inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que deberán estar en consonancia con el respeto debido al recinto y a las condiciones estéticas que se determinen en el presente reglamento.

En caso de que sea necesaria la redacción de proyectos de obras, fuera de cuestiones relacionadas con la conservación y mantenimiento, deberán estar sujetos a la autorización y licencia municipal del Excmo. Ayuntamiento de Martos, previa propuesta de CPM”.

3. A exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 4 del presente Reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en los días señalados al efecto o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.
4. A exigir la adecuada conservación y limpieza general del recinto.
5. Depositar en los lugares designados, los restos de flores y objetos inservibles.
6. Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, salvo que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.

ARTÍCULO 17.

La adjudicación del título de derecho funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras. En caso de pérdida o extravío, deberá notificarse con la mayor brevedad posible, para la expedición del nuevo título acreditativo. Igualmente deberán comunicarse los cambios de domicilio de su titular.



2. Solicitar de la Administración Municipal la tramitación de la correspondiente licencia de obras, acompañando los documentos justificativos y abonando las cantidades que correspondan por tal concepto.
3. Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particularmente realizadas, así como del aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado, de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento y con las que en el futuro pudieran determinarse.
4. Abonar los derechos correspondientes a las prestaciones solicitadas. A estos efectos, el ayuntamiento Pleno aprobará la Ordenanza Fiscal correspondiente.
5. Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con las funciones del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse. En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda transgredir las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, la administración del Cementerio, de oficio o a instancia de parte, propondrá las medidas oportunas a la Autoridad, limitándose a la ejecución de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 18.

En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos del presente Reglamento, al abono de las tarifas correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

ARTÍCULO 19.

El título de derecho funerario se extinguirá por el transcurso del tiempo fijado en el mismo o por el incumplimiento del titular de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y demás Normas establecidas.

TÍTULO IV **DERECHO FUNERARIO**

CAPÍTULO I **DE LA NATURALEZA Y CONTENIDO.**

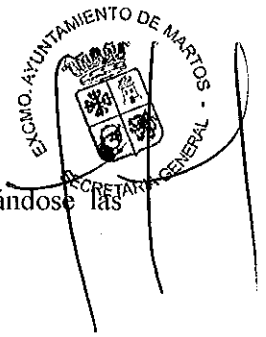
ARTÍCULO 20.

Los Derechos Funerarios serán otorgados y reconocidos por CPM de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

En el Título de Concesión se harán constar:

1. Los datos que identifiquen la sepultura.
2. Fecha de la adjudicación.
3. Nombre y apellidos del titular, D.N.I., domicilio y teléfono, en su caso.
4. La duración del derecho.
5. Tarifas satisfechas en concepto de derechos de uso y demás obligaciones económicas derivadas.





ARTÍCULO 21.

Todo Derecho Funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del Título que proceda.

ARTÍCULO 22.

El Derecho Funerario implica sólo el uso de las sepulturas, panteones, etc. del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.

Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento y autorizadas mediante acuerdo por escrito.

ARTÍCULO 24.

1. Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión, siempre y cuando no sea renovada. Las citadas obras, una vez instaladas en la sepultura correspondiente, no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa de CPM, y sólo para su conservación o sustitución de elementos deteriorados, por otros de similares o mejores características.

2. El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del cementerio, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada de tal forma a la sepultura que el hecho de retirar aquélla pueda implicar un deterioro de ésta, por pequeño que sea.

ARTÍCULO 25.

1. Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario sobre las concesiones de derechos funerarios:

- a) La persona física solicitante de la adjudicación y/o su cónyuge.
- b) Cualquier Comunidad o Asociación Religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para el uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

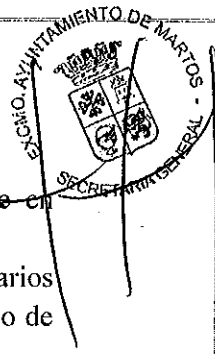
2. En ningún caso podrán ser titulares de derechos funerarios las compañías de seguros de previsión y similares y, por tanto, no podrán tener efectos ante el Ayuntamiento ni ante CPM las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

ARTÍCULO 26.

Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún heredero legítimo, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

ARTÍCULO 27.

El uso de un Derecho Funerario traerá implícito el pago de los derechos correspondientes.



ARTÍCULO 28.

El ejercicio de los derechos implícitos en el Título de Derecho Funerario corresponde en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo 25.

En los supuestos contemplados en dicho artículo 25, podrá ejercitar los Derechos Funerarios cualquiera de los cónyuges o de los administradores, salvo disposición expresa en contrario de los afectados.

En los supuestos de fallecimiento o ausencia del titular o titulares podrán ejercer los Derechos Funerarios los descendientes, ascendientes o colaterales dentro de cuarto grado. En estos supuestos prevalecerá el criterio del pariente del grado más próximo.

ARTÍCULO 29.

A los efectos del cómputo del período de validez del título del derecho funerario se tendrá por fecha inicial la de la adjudicación del título de concesión.

ARTÍCULO 30.

1. El cambio de titular del derecho funerario podrá efectuarse por transmisión «intervivos» o «mortis causa».
2. Podrá efectuarse transmisión «intervivos» a ascendientes o descendientes directos de la titularidad del derecho funerario, mediante la comunicación a la Administración del Cementerio en que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto.
3. La transmisión «mortis causa» solo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de uno solo de ellos, se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge superviviente.
4. En el supuesto de cotitularidad, al fallecimiento de uno de los dos cotitulares determinará la sucesión en el derecho funerario de sus herederos legítimos, de acuerdo con el derecho sucesorio y exclusivamente en la parte que ostentase el fallecido.
5. A los efectos de transmisión «mortis causa» entre personas físicas se estará a lo dispuesto en el derecho funerario. A los efectos de determinar la voluntad del titular se estará a cualquiera de las fórmulas previstas en el Derecho Privado, si bien el titular en el momento de la adjudicación, o en cualquier momento posterior (mediante instancia de parte), podrá solicitar la inclusión en el Registro correspondiente del beneficiario que estime oportuno para el caso de fallecimiento.
6. En los supuestos de fallecimiento del titular del derecho funerario y hasta tanto se provea la nueva titularidad mediante la aplicación del derecho sucesorio, la Administración del Cementerio podrá expedir, sin perjuicio de terceros, un título provisional a nombre del familiar con relación de parentesco más próximo que lo solicite y, en caso de igualdad, se otorgará al heredero de más edad. A estos efectos, la Administración del cementerio podrá exigir certificado de defunción del titular anterior, siempre que el mismo no se hubiera inhumado en el Cementerio Municipal de Martos. Mientras dure el período de titularidad provisional, sin haber sido solicitada la transmisión definitiva, no se autorizará el traslado de restos. Durante dicho período de titularidad provisional, será discrecional la suspensión de las operaciones de sepultura. Dicha suspensión quedará sin efecto al expedirse el nuevo título definitivo. Podrán ser autorizadas las operaciones de carácter urgente que sean necesarias asumiendo el solicitante los perjuicios respecto a terceros, que pudieran derivarse de tales operaciones.

ARTÍCULO 31.

1. El título de derecho funerario a que se refieren los artículos anteriores podrán adquirir las siguientes modalidades:

a) Concesión temporal de derechos funerarios. Se concederá para el inmediato y exclusivo depósito de un cadáver, por un período mínimo de 5 años (según establece la tarifas de la vigente Ordenanza Fiscal), prorrogables por períodos mínimos quinquenales, hasta el máximo de la concesión ordinaria.

b) Concesión «ordinaria» de derechos funerarios por un plazo máximo de 75 años.

2. Estas concesiones podrán recaer sobre cualquiera de las modalidades de unidad de enterramiento, según la planificación del órgano municipal competente.

3. Al producirse el vencimiento del plazo de concesión al plazo máximo, el entonces titular, por tener el carácter de improrrogable la concesión, podrá solicitarse nueva concesión hasta el plazo máximo que en ese momento determine la normativa vigente, siempre, además, que se cumpla con las condiciones del Reglamento regulador del Cementerio de Martos vigente en el momento de otorgarse. Producido que sea el mencionado vencimiento, el titular dispondrá de tres meses, como plazo máximo, para solicitar la nueva concesión, cuyo otorgamiento tendrá carácter discrecional para el Ayuntamiento.

4. Las concesiones se otorgarán de acuerdo con la programación efectuada por CPM, quien garantiza, en todo caso, las condiciones y plazos de estas concesiones. Si se hubiere efectuado alguna inhumación en los cinco años anteriores al vencimiento de la concesión, se considerará ésta cumplida, sin que se pueda realizar nuevo enterramiento, actuando posteriormente CPM, según las disposiciones sanitarias.

CAPÍTULO II

DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO.

ARTÍCULO 32.

CPM determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, pudiéndola modificar, previo aviso y por razón justificada, bien con carácter transitorio, bien permanentemente, sin que, sin embargo, esta posición sea extensible a las obras solicitadas por los particulares.

ARTÍCULO 33.

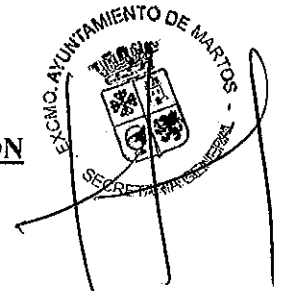
El Derecho Funerario se extingue, previa tramitación del expediente correspondiente y con audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

1. Por el transcurso del período fijado en las concesiones.
2. Por el estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.
3. Por abandono de la unidad de enterramiento, considerándose como tal el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor.
4. Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes y por un período superior a un año.
5. Por renuncia expresa del titular de sus derechos.

En cualquier caso, anteriormente descrito, revertirán a CPM aquellas sepulturas que no contengan cadáveres o restos.



TÍTULO V
NORMAS GENERALES DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN



ARTÍCULO 34.

La inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos a que se refiere el presente Reglamento se regirán por lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y por las siguientes normas específicas:

- a) No se autorizará ninguna exhumación sino después de transcurridos cinco años desde la fecha del último enterramiento, salvo autorización expedida por Sanidad, y pago de tarifas a tal efecto.
- b) El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento de concesiones de derechos funerarios a perpetuidad solo estará limitada por la capacidad de la unidad.
- c) El traslado de cadáveres y restos entre unidades de enterramiento ubicadas en el Cementerio estará limitado por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y por las presentes normas, así como aquellas otras que la Administración del Cementerio pudiera disponer, para garantizar la higiene, salubridad, seguridad y dignidad que requieren dichos actos. En todo caso, se requerirá la conformidad de los titulares de nuevas unidades de enterramiento.
- d) La Administración del Cementerio podrá disponer la inhumación en el osario o la cremación de los restos procedentes de la exhumación general, de los procedentes de unidades de enterramiento sobre los que haya recaído resolución de extinción del derecho funerario y de los que no hayan sido reclamados por sus familiares en el plazo de un mes, tanto por la finalización del período de concesión como por las circunstancias anteriores.
- e) No se autorizará ningún traslado por el interior de las dependencias del cementerio- tanatorio- crematorio de cadáveres y restos óseos destinados a inhumaciones, cremaciones, reducciones, traslados, túmulos, depósitos, cámaras frigoríficas por personal ajeno a la empresa gestora.

ARTÍCULO 35.

1. Transcurrido el plazo máximo en la concesión temporal del derecho funerario desde la fecha de inhumación, se procederá, de oficio, a la exhumación de dicho tipo de unidades de enterramiento. A tal efecto se instruirá expediente determinando aquellas unidades que serán exhumadas en el plazo que determine la Administración.

2. El anuncio que preceptivamente se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, señalará las fechas en que se realizarán las exhumaciones. El Ayuntamiento procurará, además, la notificación personal a los familiares. En el caso de que tal notificación no resultase posible, la publicación oficial surtirá todos los efectos.

Practicadas las exhumaciones conforme a lo dispuesto en el presente artículo, aquellos restos que no hubieran sido reclamados, se depositarán en el Osario Municipal.

ARTÍCULO 36.

En toda petición de inhumación se deberán presentar los documentos siguientes:

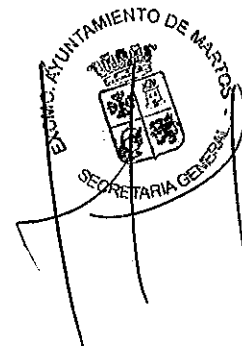
1. Certificado de defunción o documento alternativo. En los casos distintos de la muerte natural, autorización judicial.
2. Título funerario o solicitud de éste.

A la vista de la documentación presentada se expedirá la correspondiente autorización de enterramiento.

ARTÍCULO 37.

En la licencia de enterramiento se hará constar:

1. Nombre y apellidos del difunto.
2. Fecha y hora de la defunción.
3. Lugar de enterramiento con indicación del número de la sepultura.
4. Si se procedió a la reducción de restos.
5. Si el cadáver ha de estar o no en el depósito.



ARTÍCULO 38.

La justificación del enterramiento, debidamente firmada será archivada y servirá como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo y para su anotación en el libro-registro correspondiente.

Una vez practicada la inhumación y efectuado el cierre del nicho o fosa, se anotará sobre el mismo la fecha del fallecimiento y las tres iniciales del finado, como mínimo.

ARTÍCULO 39.

Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción o **exhumación**, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

TÍTULO VI

CONDUCCIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 40.

La conducción y traslado de cadáveres y restos, se realizará conforme a lo previsto en los artículos 11 y siguientes del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

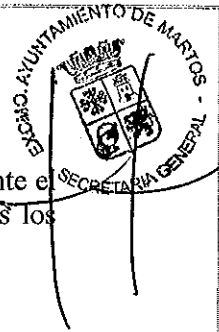
TÍTULO VII

DEL SERVICIO DE CREMATORIO Y TANATORIO

ARTÍCULO 41. - OBJETO

1º.- Es también objeto del presente Reglamento la regulación del funcionamiento del Tanatorio-Crematorio de Martos, el cual presta servicios propios de la técnica y/o actividad funeraria y de los hábitos sociales en materia de servicios funerarios.

2º.- Dado el carácter público propio de estos servicios, el Tanatorio-Crematorio de Martos garantizará la prestación de los mismos a todas las personas en igualdad de condiciones, dentro del marco establecido por la normativa de aplicación de la Policía sanitaria Mortuoria de Andalucía.



ARTÍCULO 42.- HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

El servicio de Tanatorio estará disponible 24 horas diarias todos los días del año. No obstante el horario de apertura al público será el mismo al servicio del Cementerio Municipal, todos los días del año.

ARTÍCULO 43.- INFORMACIÓN A LOS USUARIOS.

En la oficina de Información y admisión, la empresa contará con una lista a disposición del público, en el que se especifique el contenido de todos los servicios que se presten, con indicación detallada de sus características y tarifas o precios vigentes y otros elementos. Un ejemplar de dicha lista se entregará al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- LIBRO DE RECLAMACIONES.

La empresa concesionaria deberá tener a disposición del público un Libro de Reclamaciones. Este libro estará a disposición de las autoridades y personal competente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- ACCESO A LAS DEPENDENCIAS DEL TANATORIO-CREMATORIO.

1º.- En cada zona del edificio se desarrollarán las funciones propias de la misma. En razón de la actividad desarrollada en cada zona, el acceso del público a la misma será limitado total o parcialmente.

2º.- Se establecerán accesos y circulaciones específicos para el personal sanitario y furgones funerarios y/o proveedores de modo que los féretros o demás bienes sean transportados directamente a los túmulos y demás zonas de acceso restringido únicamente por personal del cementerio.

Dentro del marco establecido por la normativa de aplicación de la Policía sanitaria Mortuoria de Andalucía.

ARTÍCULO 46.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Las solicitudes de prestación de servicios, formuladas de acuerdo con las condiciones de funcionamiento establecidas, serán atendidas por el orden en que se produzcan y en el plazo que permita la capacidad de las instalaciones.

ARTÍCULO 47.- SOLICITUD DE USO DE LOS SERVICIOS.

1º.- El servicio de tanato-salas podrá solicitarse por cualquier persona directamente o a través de la empresa funeraria que designe. Dicha solicitud deberá formularse en el mismo día de utilización, no admitiéndose la reserva anticipada salvo que medie causa justificada y se acredite el fallecimiento que motiva la reserva con el certificado de defunción.

2º.- Si una vez concertado el servicio se solicitara la ampliación de su duración, esta será atendida en la medida que permita la disponibilidad de la tanato-sala ocupada.

ARTÍCULO 48.- PERIODOS DE USO.

La utilización del servicio de Tanatorio-Crematorio se efectuara por periodos de 24 horas o de fracción, mediante solicitud y abono de la tarifa vigente en la fecha de la utilización. Los periodos se entenderán desde la reserva de la sala.

ARTÍCULO 49.- ACCESO DE VEHÍCULOS.

1º.- El acceso de todo vehículo funerario de servicios a las instalaciones del Tanatorio-Crematorio deberá ir precedido de la verificación por el personal de mismo que dará o no la conformidad del servicio en sus distintos aspectos.

2º.- Durante la permanencia de un cadáver en las instalaciones del Tanatorio-Crematorio, sus desplazamientos y las actuaciones que deban producirse sobre el mismo, serán efectuadas o autorizadas exclusivamente por personal acreditado dependiente de la empresa concesionaria.

3º.- Concluida la estancia del cadáver en el Tanatorio-Crematorio, su salida de las dependencias se producirá una vez obtenida la conformidad por parte del personal responsable del Tanatorio-Crematorio y abonadas las tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 50.-LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

1º.- Al término de cada servicio, las distintas salas serán objeto inmediatamente de la limpieza y preparación necesaria para su nueva utilización.

2º.- Además de la desinfección y/o limpieza interior de las distintas dependencias, existirán servicios de limpieza exterior, mantenimiento y reposición de los accesos, zonas ajardinadas y externas del edificio, que garanticen en todo momento la salubridad y el aspecto adecuado a la función a que sirven, tanto de las instalaciones del Tanatorio-Crematorio como de su entorno.

3º.- Los arreglos florales que con motivo de la prestación del servicio fúnebre se hubiesen adquirido serán colocados dentro del túmulo por razones sanitarias únicamente por personal de la concesionaria, asimismo si estos arreglos florales no fuesen retirados posteriormente por los familiares o persona designada a tal efecto y quedasen en depósito de la concesionaria, serán destruidas según normativa a las 12 horas de salida del servicio funerario de las instalaciones.

4º.- Además de las tareas de limpieza y mantenimiento establecidos en los apartados anteriores, serán por cuenta de CPM las labores de desinsectación, desratización y desinfección (D.D.D) así como prevención y control de legionelosis de todas las instalaciones del Cementerio en la forma y periodicidad legalmente exigible. La empresa concesionaria deberá llevar un registro de estas operaciones que podrá ser objeto de revisión en cualquier momento por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL.

1º.- El personal que preste servicio en el Tanatorio-Crematorio deberá ir correctamente identificado, de acuerdo con las determinaciones que a tal efecto resuelva el concesionario.

2º.- En atención a la naturaleza de los servicios que se prestan, el personal deberá intervenir siempre que sea preciso para asegurar el orden y respeto debido en las dependencias, así como para evitar cualquier intento de efectuar publicidad o propaganda no autorizada en las instalaciones.

3º.- En las dependencias del Tanatorio-Crematorio se prestarán servicios permanentes de mantenimiento de las instalaciones.

ARTÍCULO 52.-GESTIÓN DEL TANATORIO-CREMATORIO.

La Empresa concesionaria es responsable tanto del correcto funcionamiento del servicio como de los materiales que suministre, debiendo atender las incidencias que de ambos aspectos pudieran derivarse.

TITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 53. Infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden, que pudieran concurrir, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento constituirá infracción administrativa y será, por tanto, objeto de la correspondiente sanción, previa la instrucción del oportuno procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Capítulo V del Título Cuarto de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Disposición Adicional Primera:

1. Para todo aquello no previsto en la presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril; la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Por el Contrato de adjudicación del Servicio a CPM y demás documentación que conforma dicho expediente; y el resto de Normativa que regula la materia.



2. Este Reglamento se completa con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

Disposición Adicional Segunda.

Todo lo referido en este Reglamento a la empresa adjudicataria Cementerio Parque de Martos S.L. (CPM) en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Reglamento, deberá entenderse para la posible gestión directa por parte del Ayuntamiento o por cualquier otra empresa adjudicataria del servicio.

Disposición Adicional Tercera.

En las actuaciones no realizadas por los interesados y en cumplimiento de la legislación, se procederá de conformidad con el art. 93 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Adicional Cuarta.

Los servicios prestados por el ejercicio de actividades relacionadas con la reparación o conservación de monumentos funerarios deberán facturarse de forma desglosada en mano de obra que se valorará conforme al Convenio de la Construcción y materiales, resultando un presupuesto de ejecución material que será incrementado con el 10 % de Beneficio Industrial, el 10 % de Gastos Generales y el I.V.A. legalmente establecido.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de los Servicios Funerarios Municipales, publicada en el BOP del 5 de marzo de 1998, en lo que a regulación del Cementerio de Martos se refiere, permaneciendo en vigor para los Anejos en todas aquellas disposiciones que no se opongan a la legislación vigente en materia sanitaria y mortuoria.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado definitivamente en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el 8 de febrero de 2013, entrando en vigor el 26 de febrero de 2013.

Martos, 26 de febrero de 2013

SECRETARIO GENERAL



Edo. Francisco Fernández Yera